

2. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Pleno del Comité recaerán en las mismas personas que los ostenten en el Comité Intercentros. El Presidente, y en ausencia del mismo el Vicepresidente, ostentará la representación del Pleno y dirigirá los debates del mismo. El Secretario levantará acta de las reuniones y expedirá las certificaciones correspondientes de los acuerdos tomados por el Pleno, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente.

3. El Pleno del Comité de Empresa se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria, a solicitud de un tercio de sus miembros o previa convocatoria del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario, con una antelación mínima de siete días. El Banco, al menos, satisfará los gastos de desplazamiento a los delegados de sucursales que se desplacen a Madrid con motivo de las dos reuniones ordinarias, previo conocimiento de su orden del día.

4. La remoción de cualquiera de los miembros del Comité Intercentros requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Pleno del Comité, siendo sustituido por el suplente que corresponda, de servicios centrales o de oficinas. Cuando se agote la lista de suplentes habrá de procederse a la elección del nuevo miembro por el Pleno del Comité, a propuesta de los representantes de servicios centrales o de oficinas, según que la plaza corresponda a unos o a otros.

El Comité Intercentros

Artículo 2. Composición.

1. El número de componentes del Comité Intercentros será de 13 miembros titulares y 13 suplentes, elegidos por votación entre los miembros del Pleno del Comité en la forma indicada en el artículo siguiente.

2. La composición del Comité Intercentros se adaptará al número de trabajadores en servicios centrales y en oficinas, por lo que la representación de unos y otras en el Comité Intercentros será proporcional a dicho número.

3. La proporción anterior será modificada, si procede, con carácter previo a la renovación del Comité Intercentros.

Artículo 3. Elección y remoción de los miembros.

1. La elección y remoción de los miembros del Comité Intercentros se producirá en el seno del Pleno del Comité, convocado al efecto. Para que la elección y revocación sea válida, habrán de encontrarse presentes los dos tercios de los miembros que componen el Pleno del Comité en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrá celebrarse la elección y revocación cualquiera que sea el número de miembros que asistan.

2. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité Intercentros serán elegidos en el seno de este Comité, de entre sus miembros, por votación mayoritaria en todos los casos.

3. La elección de los miembros asignados al Comité de servicios centrales se efectuará por votación mayoritaria entre los miembros del citado Comité.

4. La elección de los miembros asignados a la representación de las oficinas se efectuará por votación mayoritaria entre los miembros de los Comités de centro y los Delegados de Personal de las mismas.

5. Concluido el proceso a que se refieren los apartados anteriores, se confeccionarán dos listas en las que figurarán los miembros titulares y suplentes correspondientes a servicios centrales y a oficinas, respectivamente. En ambos casos deberán ser ordenados indicando el orden de prelación que les corresponda.

7. La remoción de los miembros titulares y suplentes del Comité Intercentros se llevará a efecto a propuesta de los colectivos de servicios centrales o de oficinas a que pertenezcan dichos miembros.

Artículo 4. Duración del mandato.

La duración de los cargos del Comité Intercentros será como máximo de cuatro años, si bien, con relación a este plazo, no se podrá superar el tiempo de vigencia del Pleno del Comité que eligió dichos cargos.

Artículo 5. Reuniones.

El Comité Intercentros se reunirá como mínimo una vez cada trimestre previa convocatoria efectuada por el Presidente, con una antelación mínima de tres días. En sesión extraordinaria se reunirá a instancia del Presidente, Vicepresidente o Secretario, o cuando así lo soliciten, al menos, cuatro de sus miembros. Para la celebración de las reuniones será necesaria

la presencia, al menos, de la mitad más uno de los miembros del Comité, salvo en el caso previsto en el artículo 3.1 del presente Reglamento.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo las excepciones establecidas en la Ley. El Banco, al menos, satisfará los gastos de desplazamiento de los miembros del Comité Intercentros para sus cuatro reuniones ordinarias anuales previo conocimiento del orden del día.

Artículo 6. Competencias.

1. El Comité Intercentros es el órgano colegiado de representación de los trabajadores del «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», en todo el ámbito estatal ante la Dirección de la empresa y cualquier entidad u organismo.

2. Sus funciones y competencias son todas las que están atribuidas por la Ley y las reconocidas y pactadas en Convenios Colectivos al Comité de Empresa, salvo aquellas que se reservan expresamente al Pleno del Comité, en el presente Reglamento. El Comité Intercentros estará, además, legitimado para negociar los Convenios Colectivos de empresa, designando, en consecuencia, de entre sus miembros, aquellos que hayan de integrar la Comisión Negociadora a que se refiere el artículo 88.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. Comisiones de trabajo.

1. El Comité Intercentros podrá crear cuantas comisiones de trabajo considere necesarias, tanto con carácter permanente como para tareas concretas. Dichas comisiones podrán estar constituidas por miembros del Pleno de Comité, pero habrá de formar parte de las mismas, al menos, un miembro del Comité Intercentros.

2. Las comisiones de trabajo no podrán suscribir acuerdos con la Dirección de la empresa, y sólo podrán negociar o dirigirse a la misma previo acuerdo expreso del Comité Intercentros.

Artículo 8. Ceses y sustituciones en el Comité Intercentros.

1. Se producirá el cese automático en los casos de fallecimiento, extinción de la relación laboral y excedencia y traslado de centro de trabajo; igualmente se producirá el cese cuando el interesado renuncie voluntariamente, mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Comité Intercentros.

2. En caso de cese anticipado de cualquiera de los miembros del Comité Intercentros la vacante se cubrirá, por el tiempo que reste de mandato, mediante la sustitución automática del suplente correspondiente a la lista de servicios centrales o de oficinas, según que la plaza vacante corresponda a unos o a otros.

Una vez agotadas las plazas de suplentes la designación de nuevos miembros se efectuará por el Pleno del Comité, a propuesta de los representantes de servicios centrales o de oficinas, según que la plaza corresponda a unos o a otros.

Disposición adicional.

El presente Reglamento entrará en vigor con carácter indefinido en el día de la fecha.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24331 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se acredita al laboratorio del Instituto Tecnológico Geominero de España (ITGE) para la realización de los ensayos relativos a ensayos de piedras naturales para la construcción (rocas ornamentales).

Vista la documentación presentada por don Angel Llarri Junquera, en nombre y representación del laboratorio del Instituto Tecnológico Geo-

minero de España (ITGE), con domicilio social en calle Ríos Rosas, 23, 28003 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación y de acuerdo con las normas específicas que constan en el certificado de acreditación número 62/0169-2/1994, referente a ensayos de piedras naturales para la construcción (rocas ornamentales) que obra en esta Dirección General;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al laboratorio del Instituto Tecnológico Geominero de España (ITGE) para la realización de los ensayos relativos a ensayos de piedras naturales para la construcción (rocas ornamentales) según certificado de acreditación número 62/0169-2/1994 anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

24332 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se acredita al «Laboratorio de Estudios y Proyectos Técnicos Industriales, Sociedad Anónima» (EPTISA), para la realización de los ensayos relativos a ladrillos y tejas de arcilla cocida.*

Vista la documentación presentada por don José A. Amaro Benito, en nombre y representación del «Laboratorio de Estudios y Proyectos Técnicos Industriales, Sociedad Anónima» (EPTISA), con domicilio social en calle Arapiles, 14, 28015 Madrid,

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el certificado de acreditación número 63/168/1994, referente a ladrillos y tejas de arcilla cocida que obra en esta Dirección General;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio de Estudios y Proyectos Técnicos Industriales, Sociedad Anónima» (EPTISA), para la realización de los ensayos relativos a ladrillos y tejas de arcilla cocida según certificado de acreditación número 63/168/1994 anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

24333 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se acredita al laboratorio del Instituto Tecnológico de Materiales de Asturias (ITMA) para la realización de los ensayos relativos a «Mecánicos, químicos y metalográficos de aceros y sus uniones soldadas».*

Vista la documentación presentada por doña Nieves Carrasco García, en nombre y representación del laboratorio del Instituto Tecnológico de Materiales de Asturias (ITMA), con domicilio social en calle Parque Tecnológico de Asturias, 33428 Llanera (Asturias);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el certificado de acreditación número 60/0154/1994, referente a «Mecánicos, químicos y metalográficos de aceros y sus uniones soldadas» que obran en esta Dirección General,

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al laboratorio del Instituto Tecnológico de Materiales de Asturias (ITMA) para realización de los ensayos relativos a «Mecánicos, químicos y metalográficos de aceros y sus uniones soldadas», según certificado de acreditación número 60/0154/1994 anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

24334 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1994, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), para asumir funciones de certificación en el ámbito de las barras y perfiles comerciales de acero.*

Vista la petición documentada de fecha 3 de agosto de 1994, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Fernández de la Hoz, número 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de certificación en el ámbito de las barras y perfiles comerciales de acero;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tarea de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que en dicha asociación se ha creado el Comité Sectorial de Certificación apropiado;

Considerando que AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir funciones de certificación en el ámbito de las barras y perfiles comerciales de acero.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de octubre de 1994.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

24335 *RESOLUCION de 6 de octubre de 1994, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de Normas Europeas que han sido ratificadas como normas españolas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y vistas las normas elaboradas por los organismos europeos de normalización CEN/CENELEC/ETSI, y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación AENOR, entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986;

Visto el procedimiento de adopción de Normas Europeas, de acuerdo con el apartado 5.2.2.3 de las reglas comunes de CEN/CENELEC para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar para información la relación de Normas Europeas, así como su fecha de disponibilidad, a las que se ha otorgado el rango de norma española.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de octubre de 1994.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.